



RESOLUCIÓN OCS-SO-008-No.188-2023 EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";
- Que,** el número 7, letra I) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece: (...) "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que,** el artículo 350 de la suprema norma jurídica, prescribe que la finalidad del Sistema de Educación Superior es: "la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que,** el artículo 355 de la Norma Fundamental, señala: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);
- Que,** el artículo 356 de la Norma Supra, refiere: "(...) El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes (...);



- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;
- Que,** la LOES en su artículo 18, literal e), establece como ejercicio de la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, la libertad para gestionar sus procesos internos;
- Que,** el artículo 81 de la LOES, establece que el ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución (...);
- Que,** el literal b) del artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como requisito para el ingreso a las instituciones de educación superior públicas:
- “b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos (...);”
- Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que: "La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...);”
- Que,** el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, entre las funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, está: "e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y el Sistema de Nivelación y Admisión (...);”
- Que,** el artículo 19 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula que el diseño, la coordinación y el seguimiento de la implementación del sistema de nivelación y admisión, con los distintos actores del Sistema de Educación Superior Público, será responsabilidad del ente rector de la política pública de educación superior. Las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía administrativa y financiera serán las encargadas de realizar el proceso de admisión para los cupos que se encuentren disponibles en atención a la oferta académica de cada institución”;
- Que,** mediante Acuerdo Nro.SENESCYT-2023-0003-AC, de 07 de julio de 2023, expedido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se aprobó el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;

- Que,** la Disposición General Primera del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación, establece que las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas deberán ajustar su normativa interna necesaria para la correcta ejecución y regulación de las etapas del proceso de acceso previo al inicio de su inscripción;



- Que,** el artículo 30 del Estatuto, señala que la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as y los/las estudiantes; sin embargo, para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los/las servidores y trabajadores/as;
- Que,** el numeral 2 del artículo 34 del Estatuto de la Universidad, prescribe entre las atribuciones y obligaciones del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí; “(...) Expedir, reformar o derogar en dos debates los reglamentos internos, instructivos y resoluciones de carácter general de la institución, previo informe de la Comisión Jurídica y Legislación”;
- Que,** mediante oficio Nro. 027-2023-CJL-LAB, de fecha 15 de septiembre de 2023, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES y a los Miembros del Órgano Colegiado Superior, que: “*La Comisión Jurídica y Legislación del Órgano Colegiado Superior, en sesión ordinaria y extraordinaria del 14 y 15 de septiembre de 2023, respectivamente, aprobó en primer y segundo debate la **REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD**, presentadas a este organismo mediante oficio No. ULEAM-DBCANU-2023-0747-OF, de fecha 14 de septiembre de 2023, suscrito por el Lcdo. Víctor Zambrano Cedeño, Mg., Director de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria, si observaciones en su texto*”; y,

El Órgano Colegiado Superior en uso de sus atribuciones conferidas en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el oficio Nro. 027-2023-CJL-LAB, de fecha 15 de septiembre de 2023, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, con el que remite para discusión en primer debate la Reforma al Reglamento Interno de Admisión y Nivelación de la Universidad, mismo que se encuentra acorde a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión y el Estatuto de la IES.

Artículo 2.- Aprobar en primer debate la **REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD**, con la incorporación de una Disposición General, cuyo texto es:

En todo lo que no esté previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.



Artículo 3.- Remitir a la Comisión Jurídica y Legislación la presente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jacqueline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación y a los miembros de la Comisión.

QUINTA.- Notificar la presente Resolución al Director de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria y a la Comisión Técnica Institucional de Admisión y Nivelación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias, es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los seis (06) días del mes de octubre de 2023, en la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.



Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General